

XXI.

CARLO MAGNO.—LAS CRUZADAS.—LA INQUISICION. LOS DIEZMOS.

El siglo VIII es, quizá, el que presentó en todo su desarrollo este fenómeno. Carlo Magno no fué solamente un soberano temporal, sino un verdadero Pontífice. El con su prestigio y autoridad promovió la reunion de diversos concilios, reformó la Iglesia, dictó reglas que se consideran hasta hoy canónicas, y dió y quitó privilegios á los eclesiásticos. Fué el verdadero reformador de la Iglesia, de las costumbres y de la legislación. “El derecho eclesiástico y el derecho civil no reconocieron entonces mas que una sola fuente, que fué las resoluciones de la dieta que fundaron el derecho comun del imperio, y bien que se encuentre una mezcla singular de los derechos romano, canónico y germánico, el carácter de los dos últimos predomina.”¹

En cuanto á la Iglesia, formó desde entonces una poderosa

¹ Pfister.—*Hist. de Alemania.*

gerarquía con sus gefes eclesiásticos y laicos, cuyo gefe supremo era el rey. Todas las clases, pero particularmente la familia real, colmaron de donativos á la Iglesia, y el rey mismo, á semejanza de Constantino, mandó construir suntuosos templos y espaciosos edificios religiosos. Respecto á los diezmos, hemos visto que en el año 582 esta contribucion que voluntariamente pagaron antes los que formaban parte de la comunidad cristiana, se convirtió en un precepto; pues bien, hasta el año de 794 no pudo obtener el clero que el Estado la declarase en una ley civil, y ejerciese su coaccion para hacerla efectiva. Esta proteccion autorizó naturalmente á Carlo Magno para reglamentarla segun creyó conveniente, y la dividió en cuatro partes. Una se consignaba á los obispos, otra al bajo clero, otra á los pobres, y la cuarta á la construccion de los edificios religiosos. Sin ir mas adelante, se ve que si el monto de esta contribucion formaba una parte de la *res sacræ*, ella estaba regularizada y cobrada por la autoridad del soberano, y podia modificar ó retirar esa gracia cuando lo creyese necesario.

Carlo Magno dió, ademas, á los obispos, el derecho de juzgar y aun de condenar á muerte en unos casos, y en otros habia una jurisdiccion mixta que se conservó quizá hasta nuestros dias; pero toda esta misma participacion ó injerencia civil, ocasionaba naturalmente que el clero fuese á su vez dominado por los laicos.

Carlo Magno cuidó muy bien de establecer su poderío temporal y su independenciam á pesar de lo determinado en los concilios de Tolosa. "Aunque Cárlos hubiese recibido la corona de manos del Papa, ordenó, sin embargo, á su hijo Luis que se revistiese de su *propio derecho* para probar que al haberse dejado coronar por el Papa, no habia ni remotamente querido poner el imperio dependiente del soberano Pontífice. ¹

¹ Pfister.—*Hist. de Alemania.*

Sucede siempre lo mas inesperado. Este rey cristiano y piadoso fué el primero que dió el ejemplo de una desamortizacion. En el concilio de *Liptines*, presidido por San Bonifacio, procuró y obtuvo un cánon, por el cual el rey quedaba autorizado para tomar los bienes de la Iglesia con el objeto de hacer la guerra á los Sarracenos y Bretones. Nada mas natural ni mas lógico si se reflexiona. Pues que la Iglesia formaba parte de las instituciones civiles, fuerza era que sus bienes, que como hemos visto tenian origen en las donaciones y apoyo de los soberanos, contribuyeran para sostener y salvar quizá al Estado. La teoría del *trono y del altar* quedaba realizada.

Sin consignar una historia minuciosa, porque no lo permite la extension del trabajo que nos hemos propuesto hacer, hay despues de Carlo Magno algunas decisiones de los concilios que ayudan á nuestra investigacion.

Uno de los cánones del concilio de Paris, celebrado en 829, dispone que ni los sacerdotes ni los monges, puedan *ser arrendatarios ni comerciantes*.

En 842 los obispos, reunidos en Aquisgram, depusieron al rey Lotario y *permitieron reinar á Cárlos el Calvo*.

En 838 el concilio de Troyes determinó que los cadáveres de los excomulgados quedaran en las calles ó en la plaza pública para pasto de las béstias.

En 898 el concilio de Nantes dijo: "sepan los sacerdotes que los diezmos y las ofrendas *son el patrimonio de los pobres y de los peregrinos*, y que no son dados á ellos, sino confiados para rendir á Dios cuenta de ellos."

Enrique III predicó en el púlpito en el concilio de Constanza en 1043 y prohibió las guerras particulares y públicas.

En 1046 se decretó en el concilio de Sutri que no se eligiese papa *sin el consentimiento* del emperador.

Por el concilio de Nantes en 1127, quedó abolido el uso que adjudicaba á los señores los fragmentos de todos los naufragios

y todos los bienes del marido y de la mujer, si no dejaban hijos despues de muertos.

El cuarto concilio ecuménico de Letran es uno de los mas importantes bajo el aspecto civil. En él se decretó un verdadero código para la sustanciacion de los juicios criminales, y se previno á las autoridades civiles desterrasen á todos los que la *iglesia señalase como hereges*, bajo la pena de trasferir los dominios á buenos católicos. Se mandó tambien que los judíos llevasen un distintivo en su trage.

En 1222 el concilio de Oxford lanzó terribles penas contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos.

A poco tiempo el concilio de Roma excomulgó á Federico II porque no concurrió á la cruzada.

A propósito de esta guerra. Ella representó de nuevo en la marcha de la civilizacion humana, el viejo antagonismo del Occidente contra el Oriente; pero tambien significó de una manera palpable la union, la compactibilidad, si se nos permite la palabra, de la Iglesia con las instituciones civiles; en una palabra, la reaccion religiosa contra las creencias orientales.

La primera guerra santa fué hecha con los donativos del público, los obispos armaron sus escuadrones; muchos revistieron la cota de malla y se pusieron á la cabeza de diversas fuerzas, y en general el clero recibió mucho provecho de este movimiento bélico de la Europa; pero no sucedió así en lo de adelante. Para los gastos de la nueva empresa militar fué necesaria una segunda desamortizacion eclesiástica, habiendo ya tenido lugar, segun hemos indicado, una primera en tiempo de Carlo Magno. Para la segunda cruzada se impusieron fuertes contribuciones á las iglesias, sin hacer el menor caso de las enérgicas reclamaciones de los eclesiásticos. Se generalizó entonces en el mundo cristiano una opinion funesta para el clero, y fué la de que debian ser costeadas por la Iglesia todas las guerras que se emprendieran para la conquista del Santo Sepúlcro y

la mayor gloria de Dios. En consecuencia, se siguieron gravando con enormes contribuciones los bienes del clero, sin consultarle y sin seguir otra regla mas que la de las urgencias militares. En el tiempo de la tercera cruzada, y despues de exigir la contribucion que se llamó el *diezmo de Saladino*, se exigieron las contribuciones con mas regularidad, pero con tanto rigor, que las iglesias fueron despojadas de sus ornamentos y *los vasos sagrados de oro y plata se vendian en almoneada pública.*¹

Hé aquí lo que el mismo cristianismo hizo con los bienes de la Iglesia.

En el concilio de Artos, celebrado en 1275, se dispuso que cuatro dias despues de muerta una persona, quedasen obligados los herederos á entregar al cura una copia del testamento para conocer las mandas pías que pudiese haber en él.

El establecimiento de la Inquisicion dió motivo para que la legislacion eclesiástica se ingiriese derecha y netamente en la civil, imponiendo penas á los acusados de herejía, y creando una jurisdiccion privativa y especial contraria á los principios fundamentales de las asociaciones humanas.

Es de tenerse muy presente que el establecimiento de la Inquisicion, prescindiendo por un momento de su carácter religioso, en el órden civil destruyó por su base todos los elementos de la propiedad, de modo que fué un retroceso hasta las edades mas bárbaras y oscuras. Una de las penas, y la que con mas rigor y frecuencia se aplicaba, era la de la *confiscacion*, de modo que un hombre podia ser muy probo en sus negocios, muy cumplido en sus deberes civiles y muy laborioso y entendido en sus negocios; pero con tal de que fuese sospechado de herejía, él y sus hijos quedaban privados repentinamente de su hacienda y de la esperanza de recobrarla. La Inquisicion de México,

¹ *Michaud.—Historia de las cruzadas.*

que fué menos cruel que las de España, tiene, sin embargo, su archivo lleno de legajos referentes á confiscaciones de bienes.

En 1414 en el célebre concilio de Constanza que mandó quemar á Juan de Hus y á Gerónimo de Praga, se estableció que los laicos tuviesen en él voz deliberativa, y que se votase *por naciones* y no por individuos.

Lo que decididamente marcó la union de las instituciones políticas y civiles con las creencias religiosas, fué el concilio de Trento. Abandonadas ó amortiguadas por lo menos las ideas del antagonismo oriental, las ideas unitarias cristianas tenían que dividirse naturalmente, como sucede á todo partido y á toda doctrina triunfante. El libre exámen produjo lo que se llamó la reforma y la division, hoy ya infinita, de las sectas cristianas. Nada de esto pudo hacerse sin estrépito y sin sangre. Aparte las decisiones puramente dogmáticas y las ordenanzas para el régimen, disciplina y purificacion de la Iglesia católica, el concilio significó bajo muchos aspectos la idea política de los soberanos de la época, que lo convirtieron en auxiliar de su política. Los príncipes del Norte se declararon partidarios de la reforma, y Cárlos V, bien que entrase á saco á Roma y que tuviese preso al Papa, rogando en los templos que le concediese su libertad, se declaró en todas las épocas que convino á sus intereses temporales el campeón de la fé ortodoxa, influyó en muchas de las decisiones del concilio, é impidió que se trasladase á otro punto para no perder la supremacía que siempre pretendió ejercer en él.

Los reyes españoles ortodoxos de tiempos atras, sacaron quizá mas partido en favor de su poder que cualquiera otra monarquía de Europa, aplicando al gobierno civil cuántas instituciones podian ligar con lo desconocido y con lo futuro, la conciencia y la inteligencia de los hombres, y adquirieron un predominio religioso que en muchos capítulos los ponía de igual condicion al Pontífice romano. Fernando el Católico, para dominar las ór-

denes militares, se hizo el gran maestro de ellas. Por concesiones de Alejandro VI y de Julio II, se apoderó de los diezmos de todos los países descubiertos y por descubrir, y se reservó la facultad de nombrar arzobispos, obispos, prelados y abades, y se creó en la Inquisicion el instrumento mas terrible de su poder absoluto. La organizacion de la Iglesia mexicana fué, pues, hecha casi exclusivamente por los reyes españoles, que designaron como Carlo Magno la distribución de los diezmos, el lugar de las misiones, el número de ministros, la fundacion de las iglesias y conventos, y las condiciones á que debian sujetarse los frailes y clérigos en el ejercicio de su ministerio. Celosos los reyes de su soberanía y de sus prerogativas, trasmitian estas ideas á sus agentes subalternos, y cada momento los ayuntamientos elevaban sus representaciones á la corona, rechazando las invitaciones y facultades que se tomaban las comunidades.
